



CUT: 190285

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 289 -2017-ANA

Lima, 22 NOV. 2017

VISTO:

El Memorando N°1848-2017-ANA-DGCRH, de fecha 17 de noviembre de 2017, de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, desarrollando entre otras, acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados, y de la infraestructura hidráulica de la misma;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la cual fue modificada a través de la Resolución Jefatural N°145-2016-ANA;

Que, en el marco de la simplificación administrativa que viene realizando el Estado, se expidió la Ley N°30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, la cual dispone en su artículo 10° que los títulos habilitantes de autorización para vertimiento y reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas, se integran a la Certificación Ambiental Global, hoy denominada IntegrAmbiente. Asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria se precisa que la Autoridad Nacional del Agua, entre otras entidades, debe actualizar y adecuar sus normas reglamentarias y procedimientos administrativos;

Que, asimismo, se han suscitado diversos cambios normativos, expidiéndose el Decreto Legislativo N°1285, que modifica el artículo 79° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, referente a los requisitos para la autorización de vertimiento; y el Decreto Supremo N°006-2017-AG, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG;

Que, en aras de mantener la coherencia del sistema legal, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos ha propuesto un nuevo "Reglamento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas", con la finalidad de adecuar normativamente los procedimientos de autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales tratados a los cambios precitados;

Que, sobre la prepublicación del documento propuesto, en aplicación del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y del Decreto Supremo N° 002-



2009-MINAM, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales deberán ser puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, una vez consolidado los aportes y comentarios presentados, y en aplicación del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, y el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, que dispone que para el caso de proyectos de disposiciones normativas las entidades del Poder Ejecutivo deberán realizar el análisis de calidad regulatoria, corresponde encargar al Equipo Técnico designado mediante Resolución de Secretaría de General N° 041-2017-ANA-SG, que realice la evaluación del presente proyecto normativo, a fin de remitirlo a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros para su validación;

Que, estando a lo anterior, y con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, y de la Secretaría General, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y de la propuesta del proyecto de Reglamento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), por quince (15) días hábiles, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la siguiente dirección electrónica: bbocchio@ana.gob.pe

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten al proyecto de norma señalado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Encargar al Equipo Técnico designado mediante Resolución de Secretaría de General N° 041-2017-ANA-SG, que una vez recopilados y consolidados los aportes, realice el procedimiento de análisis de calidad regulatoria del proyecto de norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS



Lima, 17 de noviembre de 2017

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los aspectos y procedimientos administrativos a seguir para el otorgamiento, la modificación y la prórroga de la vigencia de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a cuerpos naturales de agua continental o marina, y de reuso de aguas residuales tratadas, denominándosele, en adelante, el "Reglamento".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- 2.1. Este Reglamento es de aplicación nacional y obligatorio cumplimiento para todos los órganos de la Autoridad Nacional del Agua y toda persona natural o jurídica que efectúe vertimiento a un cuerpo natural de agua, o realice su reutilización.
- 2.2. Cuando se haga referencia a la "Ley" o al "Reglamento de la Ley", deberá entenderse que se trata de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1285 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Capítulo I Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas

Artículo 3.- Evaluación del efecto del vertimiento de aguas residuales tratadas

- 3.1. La evaluación técnica del efecto del vertimiento de aguas residuales tratadas en el cuerpo receptor es realizada en el marco de la opinión favorable al instrumento de gestión ambiental.
- 3.2. El sistema de tratamiento será evaluado por la autoridad ambiental competente, el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor por la Autoridad Nacional del Agua

Artículo 4.- Condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas y emitir el informe técnico para el título habilitante

- 4.1. La Autoridad Nacional del Agua otorga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas únicamente cuando la actividad generadora de las aguas residuales cuente con la certificación ambiental correspondiente otorgada por la autoridad ambiental competente.
- 4.2. El instrumento de gestión ambiental de actividades que generen y proyecten el vertimiento de aguas residuales, debe demostrar que:
 - a. Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles – LMP.
 - b. El vertimiento de aguas residuales no exceda la capacidad de carga del cuerpo receptor o disminuya el grado de deterioro de la calidad de las aguas, de acuerdo a lo establecido en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua correspondientes y las normas legales vigentes.
 - c. Las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación, lo cual deberá ser demostrado.
 - d. No se cause perjuicio a otro uso en cantidad o calidad de agua, garantizándose que la zona de mezcla no se superpone a otros usos preexistentes de los recursos hídricos.
 - e. No se deteriore las condiciones naturales de calidad del ambiente acuático, de acuerdo a lo establecido en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua correspondientes y las normas legales vigentes.



- f. Su lanzamiento submarino o disposición subacuática con tratamiento previo, no cause perjuicio al ecosistema y a las actividades lacustres, fluviales y marino costeras, según corresponda.
- 4.3. La Autoridad Nacional del Agua emite el informe favorable para el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas", únicamente cuando el instrumento ambiental en evaluación cumple las condiciones indicadas en el Artículo 3.
- 4.4. La Autoridad Nacional del Agua prorroga la vigencia de la autorización, únicamente cuando el titular de la misma cumplió las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización.
- 4.5. Los efluentes provenientes de una misma unidad operativa, independientemente de su origen, podrán ser sujetos de acumulación, siendo comprendidos en una misma autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Artículo 5.- Prohibiciones para la disposición final de aguas residuales

- 5.1. Ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.2. En ningún caso se podrá efectuar descargas de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de aprovechamiento hídrico, sistemas de drenaje ni en los lechos de quebrada seca.
- 5.3. No se efectuará descargas de aguas residuales tratadas en infraestructura de aprovechamiento hídrico, salvo que estén destinadas para su reutilización, para lo cual se deberá contar con la autorización de reuso.
- 5.4. No se efectuará descargas de aguas residuales tratadas en sistemas de drenaje o en los lechos de quebrada seca, salvo que esté contemplado en el instrumento de gestión ambiental, en el cual se evalúe el efecto del vertimiento en el cuerpo de agua natural de flujo permanente donde la quebrada seca o el dren desemboca. Asimismo, la quebrada seca o el dren utilizados para la conducción de las aguas residuales tratadas deben localizarse en el área de influencia directa del proyecto.



Artículo 6.- Vertimientos a cuerpos de agua lenticos

En caso de vertimiento de aguas residuales tratadas a laguna, lago o embalse, el Instrumento de Gestión Ambiental además de los aspectos indicados en el Artículo 3, deberá evaluar la posibilidad de eutrofización del cuerpo receptor antes de su consideración como alternativa de descarga y, en función de esta evaluación, se debe determinar las necesidades de tratamiento avanzado.

Artículo 7.- Disposición final de aguas de inyección o reinyección

- 7.1. La inyección de aguas residuales para su disposición final por confinamiento en el subsuelo debe contar con autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas. Los titulares de estas autorizaciones están exentos del pago de retribución económica.
- 7.2. Para su autorización, el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado debe comprobar mediante estudio hidrogeológico, que las aguas residuales tratadas estén confinadas de manera permanente y no se afecten los cuerpos de agua subterránea existentes.
- 7.3. Las aguas de reinyección, correspondientes a labores de extracción de hidrocarburos, no requieren de autorización de vertimiento por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 8.- Vertimiento de efluentes del proceso de desalinización

- 8.1. Los efluentes del proceso de desalinización están comprendidos por salmueras, aguas de lavado de filtros de arena, residuos de productos de limpieza de membranas y otros equipos, residuos de aditivos provenientes del pre y post tratamiento de aguas salinas y salobres captadas y otros efluentes generados como consecuencia del proceso de desalinización.
- 8.2. La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de los efluentes líquidos y de salmueras al mar, previo tratamiento o, excepcionalmente, a través de un emisario submarino, siempre que el Instrumento de Gestión Ambiental demuestre que se cumpla con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA - Agua y no se afecten los ecosistemas marinos.

Artículo 9.- Vertimiento de efluentes a través de emisario submarino

- 9.1. Está prohibido efectuar vertimientos de aguas residuales al mar sin tratamiento previo. Tratándose de vertimientos mediante emisario submarino, los tratamientos previos deberán ser autorizados por el sector correspondiente; no deben causar perjuicio al ecosistema y otras actividades marino costeras. En este caso será exigible únicamente la aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA - Agua), lo que será evaluado en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 9.2. En el caso del vertimiento de aguas residuales doméstico-municipales, la aplicación del ECA-Agua para el parámetro coliformes termotolerantes podrá ser evaluado en el límite de la zona de mezcla después de dilución inicial o, alternatively, en el límite de áreas acuáticas sensibles a la contaminación microbiológica en proximidad del vertimiento (áreas acuáticas usadas para la producción y extracción de moluscos u otras especies hidrobiológicas y para actividades recreacionales), aplicando la metodología del T90, que considera el decaimiento de los coliformes en el cuerpo receptor.

Artículo 10.- Vigencia de la autorización de vertimiento

- 10.1. El plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se establece en función de la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto, entendiéndose como tal la fecha de inicio del vertimiento, el cual deberá ser previamente comunicado por el administrado a la Autoridad Nacional del Agua.
- 10.2. Para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo, sobre los cuales opinará la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos.
- 10.3. La vigencia de la autorización será prorrogable, en función a la continuación de la actividad principal en la que se usa el agua. La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior.
- 10.4. La vigencia de la autorización será prorrogada automáticamente con la presentación de la solicitud de prórroga y la declaración jurada del titular sobre el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento mientras la actividad principal en la que se usa el agua subsista. La ANA emitirá la resolución correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud de prórroga. Lo anterior está sujeto a fiscalización posterior.



Artículo 11.- Medición y control de vertimientos

- 11.1. El administrado debe instalar dispositivos de medición del caudal de agua residual tratada y reportar los resultados a la Autoridad Nacional del Agua. El dispositivo de medición debe registrar el volumen mensual acumulado de aguas residuales tratadas.
- 11.2. El administrado debe realizar el monitoreo de la calidad de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental. Está prohibido por parte de la Autoridad, imponer en la autorización de vertimiento compromisos ambientales que contradigan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
- 11.3. El administrado deberá reportar a la Autoridad Nacional del Agua los resultados de los parámetros de la calidad de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor Agua, a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios contados desde el fin del periodo de monitoreo correspondiente (según la frecuencia de monitoreo establecida en el Instrumento de Gestión Ambiental.)

Capítulo II

Reuso de Aguas Residuales Tratadas

Artículo 12.- Autorización de reuso de aguas residuales tratadas

- 12.1. El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar las aguas residuales tratadas que genere siempre que se trate del mismo fin para el cual le fue otorgado dicho derecho, incluyendo el desarrollo de la actividad principal y otras labores complementarias que permitan cumplir con el fin al cual se destina el uso del agua. En este caso carece de objeto tramitar un pronunciamiento expreso de la Autoridad Nacional del Agua.
- 12.2. Para actividades distintas se requiere autorización de reuso de aguas residuales tratadas.
- 12.3. Se podrá autorizar el reuso de aguas residuales tratadas a persona distinta del titular del sistema de tratamiento.

Artículo 13.- Condiciones para autorizar el reuso de aguas residuales tratadas y emitir el informe técnico para el título habilitante

- 13.1. La Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso de aguas residuales tratadas o emite el informe técnico para el título habilitante únicamente cuando:
- Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo que permita el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
 - No se ponga en peligro la salud humana, el normal desarrollo de la flora y fauna o se afecte a otros usos, de acuerdo a los ECA vigentes.
- 13.2. Adicionalmente deben cumplirse las siguientes condiciones específicas, según corresponda:
- Para el otorgamiento o modificación de la autorización de reuso: aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, relativa al sistema de tratamiento y el análisis del efecto ambiental del reuso de aguas residuales tratadas o de su modificatoria, según corresponda.
 - Para el reuso por persona distinta al titular del sistema de tratamiento: conformidad de interconexión de la infraestructura para el reuso otorgada por el citado titular.
 - Para el reuso de aguas residuales tratadas a través de descarga en infraestructura hidráulica de regadío: opinión favorable del operador a cargo de dicha infraestructura.
 - Para la prórroga de la vigencia de la autorización: cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización.



Artículo 14.- Criterios para evaluar la calidad del agua para reuso

La calidad de las aguas residuales tratadas será evaluada tomándose en cuenta los valores que establezca el sector correspondiente a la actividad a la cual se destinará el reuso del agua o los valores de los parámetros de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua para el uso sectorial considerados como valores límite de concentración que no suponen riesgo para la salud de las personas. En su defecto, las directrices sanitarias de la Organización Mundial de Salud para el uso de aguas residuales doméstico-municipales en el riego o acuicultura, o las guías de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para el uso de aguas residuales industriales en el riego.

Artículo 15.- Vigencia de la autorización de reuso

- 15.1. La vigencia de la autorización de reuso de aguas residuales tratadas no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de seis (06) años, en función a la duración de la actividad de reuso. Dicho plazo rige a partir del inicio de la actividad de reuso, indicado por el administrado en la solicitud de autorización.
- 15.2. La vigencia de la autorización será prorrogada automáticamente con la presentación de la solicitud de prórroga y la declaración jurada del titular sobre el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento, mientras la actividad principal en la que se usa el agua subsista. La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior. La ANA emitirá la resolución correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud de prórroga. Lo anterior está sujeto a fiscalización posterior.

15.3. En caso de reuso de aguas residuales tratadas por persona distinta al titular del sistema de tratamiento, la vigencia de la autorización será igual a aquella del contrato o convenio que expresa la conformidad de interconexión, y podrá ser superior a los seis (6) años.

Artículo 16.- Obligación de control de la calidad de agua para reuso

El administrado deberá realizar el control de la calidad del agua para reuso, conforme a lo establecido en la respectiva resolución de otorgamiento, y reportar los resultados a la Autoridad Nacional del Agua a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios contados desde el fin del periodo de monitoreo correspondiente (según la frecuencia de monitoreo establecida en el Instrumento de Gestión Ambiental).

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 17.- Naturaleza y tipos de los procedimientos administrativos

17.1. Los procedimientos administrativos que se rigen por el presente Reglamento son los siguientes:

- Otorgamiento, modificación y prórroga de la vigencia de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
- Otorgamiento, modificación y prórroga de la vigencia de autorización de reuso de aguas residuales tratadas.
- Emisión del informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas".
- Emisión del informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para reuso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas".

17.2. Los procedimientos señalados en los literales a. y b. del numeral antecedente se tramitan a solicitud de parte, siendo de evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo.

Artículo 18.- Autoridad competente

18.1. La Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, otorga, modifica y prorroga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a cuerpos naturales de agua continental o marina y emite el informe técnico para título habilitante de "Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas".

18.2. La Autoridad Nacional del Agua, a través de las Autoridades Administrativas del Agua otorga, modifica y prorroga la autorización de reuso de aguas residuales tratadas y emite el informe técnico para título habilitante de "Autorización para reuso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas".

Artículo 19.- Inicio del procedimiento administrativo

19.1. Los procedimientos administrativos señalados en los literales a. y b. del numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento, se inician con la presentación de la solicitud y anexos en la Mesa de Partes de la sede central de la Autoridad Nacional del Agua o de sus órganos desconcentrados.

19.2. En ese momento se verificará la admisibilidad de la solicitud, haciendo uso del Anexo N° 2. Si la solicitud no cumple con la presentación de los requisitos, la Mesa de Partes requerirá al administrado para que en el plazo único de dos (02) días hábiles subsane las omisiones, las que deberán constar en la solicitud y en la copia. En caso de incumplimiento se tendrá por no presentada la solicitud. De subsanarse las omisiones, se continúa con la instrucción del procedimiento.

19.3. La Mesa de Partes de la sede central de la Autoridad Nacional del Agua o de sus órganos desconcentrados remitirá la solicitud y sus anexos el mismo día de admitida a instrucción a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos o a la Subdirección de Gestión de Calidad



de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua, según corresponda. El envío se realizará usando el Anexo N° 3, además de hacerlo por vía electrónica.

- 19.4. Los procedimientos administrativos señalados en los literales c. y d. del numeral 17.1 del Reglamento se inician con la remisión del expediente de solicitud de certificación ambiental global por parte del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles en el marco del procedimiento IntegrAmbiente, que comprende la solicitud de incorporación de el/los títulos habilitantes a cargo de la Autoridad Nacional del Agua vinculados al desarrollo del proyecto.

Artículo 20.- Requisitos de la solicitud

20.1. Los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marina son:

- El formato "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente llenado en todas sus partes y firmada.
- Copia del acto administrativo de aprobación del instrumento de gestión ambiental, de sus modificaciones, ampliaciones y mejoras tecnológicas, adjuntando la parte pertinente que contemple el análisis del sistema de tratamiento y efecto del vertimiento de aguas residuales tratadas, emitido por la autoridad ambiental competente.
- Pago por derecho de trámite.

20.2. Los requisitos para el otorgamiento de la autorización de reuso de aguas residuales tratadas son:

- El formato "Solicitud de autorización de reuso de aguas residuales tratadas", debidamente llenado en todas sus partes y firmado.
- Copia del acto administrativo de aprobación del instrumento de gestión ambiental, de sus modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, adjuntando la parte pertinente que contemple el análisis del sistema de tratamiento y el efecto ambiental del reuso de aguas residuales tratadas, emitido por la autoridad ambiental competente.
- Pago por derecho de trámite.
- En caso de reuso de agua residual tratada por persona distinta al titular del derecho de uso de agua correspondiente: conformidad del titular del derecho de uso de interconexión de la infraestructura hidráulica que le permita captar las aguas residuales, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz. Asimismo, acreditar que el generador de las aguas residuales a ser reusadas cuenta con licencia de uso de agua vigente.
- Autorización sectorial para desarrollar la actividad o acreditación de la titularidad del predio donde se hará uso del agua. A tal fin, se requiere acreditar la propiedad o posesión legítima sobre dicho predio.
- En caso de reuso de aguas residuales tratadas a través de descarga en infraestructura hidráulica de regadío: la opinión favorable del operador a cargo de dicha infraestructura hidráulica, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz.

20.3. Los requisitos para la emisión del informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para vertimientos" de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas", son:

- El formato "Información requerida para el título habilitante de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", que se entiende cumplido si el Estudio de Impacto Ambiental que propone integrar al título habilitante se diseñó sobre la base del Contenido Mínimo para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Detallado en el Marco del Proceso de IntegrAmbiente para el Sector Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 184-2016-MINAM.
- Copia digital del instrumento ambiental en evaluación.



20.4. Los requisitos para la emisión del informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para reuso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas", son:

- a. El formato "Información requerida para el título habilitante de autorización de reuso de aguas residuales tratadas", que se entiende cumplido si el Estudio de Impacto Ambiental que propone integrar al título habilitante se diseñó sobre la base del Contenido Mínimo para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Detallado en el Marco del Proceso de Integración Ambiente para el Sector Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 184-2016-MINAM.
- b. Copia digital del instrumento ambiental en evaluación.
- c. Los requisitos indicados en los literales d., e. y f del numeral 20.2, cuando corresponde.

20.5. Las autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas podrán ser modificadas, siempre que esté comprendida en una modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado. La solicitud deberá ser acompañada del documento de conformidad de la autoridad ambiental competente.

En caso de modificación por reducción de volumen de efluentes tratados, no se requiere modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado.

20.6 El titular de una autorización de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas podrá solicitar su prórroga antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud y la declaración jurada del cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, acompañada del recibo de pago por derecho de trámite

Cuando la prórroga considere modificar las características técnicas bajo las cuales fue otorgada la autorización de vertimiento o reuso, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral precedente.

Artículo 21.- Inspección Ocular

21.1 Se realizará Inspección ocular para los siguientes procedimientos:

- a) Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a los supuestos siguientes:
 - Para vertimientos en curso, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, cuando corresponda, en función a si es un vertimiento no identificado previamente a través de las acciones de vigilancia y supervisión. Para vertimientos en curso a través de emisarios submarinos, se prescindirá de la inspección ocular.
 - En caso de vertimientos proyectados, se realizará una vez que la actividad y el sistema de tratamiento sean puestos en marcha.
- b) Modificación de autorización de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas, cuando corresponda.
- c) Autorización de reuso de aguas residuales tratadas, de acuerdo a los supuestos siguientes:
 - Para reusos con fines agrícolas o riego de áreas verdes de contacto directo con el público se realizará después de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud.
 - Para otros fines de reuso, se realizará durante la vigencia de la autorización de reuso que se otorgue.



Artículo 22.- Evaluación del expediente administrativo

22.1. Para el otorgamiento y modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, el procedimiento de evaluación es el siguiente:

- a. La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos elabora un informe técnico que recomienda el otorgamiento, modificación o prórroga de la vigencia de la autorización, según corresponda, o la desestimación de la solicitud. El informe debe elaborarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud y ser incorporado en el expediente administrativo.
- b. El mismo día de la emisión del informe técnico, el expediente es enviado a la oficina de asesoría jurídica.

- d. La Oficina de Asesoría Jurídica formula y visa el proyecto de resolución directoral en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibido el expediente y lo remite al Director de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos.
 - e. Si dentro de la evaluación del expediente administrativo para el otorgamiento y modificación de autorización de vertimiento, se advierte observaciones éstas serán comunicadas al administrado para que las absuelva en un plazo de diez 10 días hábiles prorrogables por única vez por el mismo plazo. De no efectuarse la absolución dentro del plazo establecido o realizada ésta de manera insuficiente se procederá a realizar la evaluación y resolución con la documentación obrante en el expediente administrativo.
 - f. Para vertimientos en curso no identificados previamente a través de las acciones de vigilancia o supervisión, se procederá a realizar la inspección ocular una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud.
 - g. La prórroga de la vigencia de la autorización de vertimiento o su improcedencia, será emitida dentro de los cinco (05) días hábiles de solicitada, sobre la base del control posterior del cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento por parte de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica, lo cual será analizado mediante un Informe Técnico y Legal, respectivamente.
- 22.2. Para el otorgamiento y modificación de la autorización de reuso de aguas residuales tratadas, el procedimiento de evaluación es el siguiente:
- a. La Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de La Autoridad Administrativa del Agua, el mismo día de recibido el expediente de solicitud, solicitará opinión al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, adjuntando una copia del expediente original.
 - b. La Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca emitirá opinión favorable acreditando que el reuso no afecte a otros usuarios de los recursos hídricos u opinión desfavorable, según corresponda y en el marco de su Plan de Consejo de Recursos Hídricos aprobado. La opinión debe ser remitida a la Autoridad Administrativa del Agua en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud.
 - c. La Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua elabora un informe técnico que recomienda el otorgamiento o modificación de la vigencia de la autorización, según corresponda, o la desestimación de la solicitud. Asimismo, formula el proyecto de resolución directoral. El informe y proyecto de resolución debe producirse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud y ser incorporados en el expediente administrativo.
 - d. El mismo día de la emisión del informe técnico, el expediente es enviado a la Suboficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua.
 - e. La Suboficina de Asesoría Jurídica formula y visa el proyecto de resolución directoral en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibido el expediente y lo remite al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.
 - f. Si dentro de la evaluación del expediente administrativo para el otorgamiento y modificación de autorización de reuso, se advierte observaciones éstas serán comunicadas al administrado para que las absuelva en un plazo de diez 10 días hábiles prorrogables por única vez por el mismo plazo. De no efectuarse la absolución dentro del plazo establecido o realizada ésta de manera insuficiente se procederá a realizar la evaluación y resolución con la documentación obrante en el expediente administrativo.
 - g. La prórroga de la vigencia de la autorización de reuso o su improcedencia, será emitida dentro de los cinco (05) días hábiles de solicitada, sobre la base del control posterior del cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento por parte de la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y la Sub Oficina de Asesoría Jurídica, lo cual será analizado mediante un Informe Técnico y Legal, respectivamente.
- 22.3. Para la emisión del informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas, el procedimiento de evaluación es el siguiente:



- a. La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos elabora, en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles de recibida la solicitud, un informe técnico de observaciones sobre el vertimiento de aguas residuales de aguas residuales tratadas.
 - b. Las observaciones sobre la evaluación del vertimiento y sobre otros aspectos en materia de calidad de recursos hídricos analizados en el marco de la opinión vinculante, serán consolidados en un único documento, que, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la solicitud, será remitido a la autoridad ambiental competente para su notificación al administrado. En caso que no hubiera observaciones, se procede a la emisión del informe técnico final según lo establecido en el literal siguiente.
 - c. Recibida la documentación de subsanación de la autoridad ambiental competente, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, elabora y emite el informe técnico final que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas" o desestima la solicitud, según corresponda. Está prohibido formular observaciones nuevas. De ser posible, se consolida el informe técnico para título habilitante y de opinión vinculante en un único documento, antes de su remisión a la autoridad ambiental competente.
- 22.4. Para la emisión del informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de autorización para reuso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas, el procedimiento de evaluación es el siguiente:
- a. La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, el mismo día de recibido el expediente, solicitará a la Autoridad Administrativa del Agua la emisión del informe técnico para título habilitante, adjuntando una copia del expediente y una copia digital del instrumento de gestión ambiental.
 - b. La Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua, el mismo día de recibido la copia del expediente, solicitará opinión al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, adjuntando una copia del expediente.
 - c. La Secretaría Técnica emitirá opinión favorable acreditando que el reuso no afecte a otros usuarios de los recursos hídricos u opinión desfavorable, según corresponda. La opinión debe ser remitido a la Autoridad Administrativa del Agua en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud.
 - d. La Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua elabora, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, un informe técnico de observaciones y lo remite a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos.
 - e. La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos consolida las observaciones sobre la evaluación del reuso de aguas residuales tratadas y sobre otros aspectos en materia de calidad de recursos hídricos, analizados en el marco de la opinión vinculante, en un único documento, que, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la solicitud, será remitido a la autoridad ambiental competente para su notificación al administrado. En caso que no hubiera observaciones, se procede a la emisión del informe técnico final según lo establecido en el literal g.
 - f. Recibida la documentación de subsanación de la autoridad ambiental competente, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, en el mismo día la remitirá a la Autoridad Administrativa del Agua.
 - g. La Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua elabora, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de recibida la documentación, un informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para reuso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas" o desestima la solicitud, y lo remite a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos. Está prohibido formular observaciones nuevas.



- h. La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos consolida el informe técnico para título habilitante y de opinión vinculante en un único documento, antes de su remisión a la autoridad ambiental competente, que deberá producirse en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de recibida la documentación de subsanación.

Artículo 23.- Emisión del acto administrativo

23.1. La autoridad competente emite la Resolución Directoral, que otorga o modifica la autorización de vertimiento o reuso, o desestima la solicitud, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento administrativo.

23.2. La Resolución Directoral que otorga la autorización de vertimiento o reuso y el Informe Técnico para el otorgamiento del título habilitante, establecerá mínimamente las siguientes condiciones técnicas y obligaciones:

- a. Identificación del titular de la autorización (razón social o nombre, RUC, dirección legal).
- b. Identificación de la unidad productiva o proyecto (nombre, localidad, distrito, provincia, departamento).
- c. Identificación del vertimiento o reuso de aguas residuales:
 - Descripción del origen de las aguas residuales tratadas
 - Coordenadas en sistema UTM-WGS84 y zona UTM o coordenadas geográficas – aguas marina costeras.
 - Tipo de aguas residuales: doméstico, industrial o municipal
 - Sector al cual pertenece la actividad generadora de aguas residuales
 - Volumen anual de aguas residuales vertidas o reusadas. En caso de uno o mas vertimientos y de diferentes tipos de aguas residuales deberá indicarse el volumen de cada uno por separado
 - Para el caso de vertimiento solamente:
 - Caudal máximo de descarga, correspondiente al caudal promedio de aguas residuales tratadas en la época seca, sin aporte pluvial
 - Régimen de descarga: continuo o no-continuo
 - Nombre del cuerpo receptor y su categoría ECA para Agua
 - Para el caso de reuso solamente:
 - Finalidad del reuso, precisando para el caso de reuso agrícola el tipo de cultivo (tallo alto o bajo) y el área regada, y para el caso de riego de jardines y parques si cuentan con acceso público o no
 - Medidas para reducir el riesgo del contacto de trabajadores y público en general con las aguas residuales tratadas
- d. La vigencia de la autorización, indicando la fecha de inicio y fin de vigencia para el caso de vertimientos en curso. En el caso de vertimientos proyectados, la vigencia surge a partir del inicio del vertimiento de las aguas residuales tratadas.
- e. El programa de monitoreo a realizarse por el administrado que comprende los siguientes elementos:
 - Código y descripción de los puntos de control
 - Coordenadas en sistema UTM-WGS84 y zona UTM – aguas continentales - o coordenadas geográficas – aguas marina costeras.
 - Parámetros de control en el agua residual tratada y cuerpo receptor
 - Frecuencia de monitoreo
 - Toma de muestra de aguas residuales tratadas y agua natural del cuerpo receptor en un mismo día y de acuerdo al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial
 - Reporte de los resultados según lo establecido en los artículos 11 y 16 del Reglamento
- f. La norma aplicable para el control de la calidad de las aguas residuales tratadas



- g. La instalación de un dispositivo de medición de caudal, detallando su tipo según lo indicado por el administrado en la solicitud y en conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento
 - h. El pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas
 - i. La obligación de brindar acceso a la Autoridad Nacional del Agua para la fiscalización del cumplimiento con las condiciones establecidas en la autorización
- 23.3. La Resolución Directoral, que modifica la autorización de vertimiento o reuso, contendrá mínimamente las siguientes informaciones:
- a. Identificación del titular de la autorización (razón social o nombre, RUC, dirección legal)
 - b. Número de la Resolución Directoral, que será objeto de modificación
 - c. Las condiciones técnicas u obligaciones que serán modificadas
- 23.4. La Resolución Directoral, que prorroga la vigencia de la autorización de vertimiento o reuso, contendrá mínimamente las siguientes informaciones:
- a. Identificación del titular de la autorización (razón social o nombre, RUC, dirección legal)
 - b. Número de la Resolución Directoral, que será objeto de la prórroga de vigencia
 - c. La prórroga de vigencia de la autorización, indicando la fecha de inicio y fin de la nueva vigencia

Artículo 24.- Notificación y publicación de la resolución directoral

- 24.1. La notificación será practicada de oficio en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a partir de la expedición de la resolución directoral.
- 24.2. La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad que dictó el acto o por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto.
- 24.3. La notificación será realizada mediante correo electrónico, si el administrado así lo hubiese solicitado expresamente en la solicitud de autorización. En tal caso, deberá comprobarse su acuse de recibo en un plazo de dos (02) días.
- 24.4. Una copia de la resolución directoral será enviada a la Autoridad Ambiental competente, a la Entidad Fiscalizadora competente, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Autoridad Administrativa del Agua y Administración Local del Agua, en cuyo ámbito se ubica el vertimiento o reuso.
- 24.5. La resolución directoral será publicada en el portal de internet de la Autoridad Nacional del Agua.



Artículo 25.- Inscripción en el Registro Administrativo de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas

- 24.1 El otorgamiento, rectificación, modificación, prórroga de la vigencia y extinción, así como los títulos habilitantes para las autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas de la Autoridad Nacional del Agua.
- 24.2 El cambio de titularidad de las autorizaciones de vertimiento y/o reuso de aguas residuales tratadas derivado de reorganizaciones societarias por procesos de fusión, escisión o reorganización simple se inscriben en el Registro Administrativo de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas de la Autoridad Nacional del Agua, con la sola comunicación por parte del administrado donde se manifieste que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la transferencia de titularidad, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario.
- 24.3 El cambio de titularidad de las autorizaciones de vertimiento y/o reuso de aguas residuales tratadas que se sustente en cualquier otra figura jurídica de transferencia de propiedad, requerirá de la emisión de un acto administrativo de modificación. A tal fin, la solicitud debe estar acompañada del documento que acredita la nueva titularidad.
- 24.4 En los casos de cambio de denominación social de los titulares de autorizaciones de vertimiento y/o reuso de aguas residuales tratadas, estos se inscriben en el Registro Administrativo de

Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas de la Autoridad Nacional del Agua, por el solo mérito de la presentación de la copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y la Declaración Jurada respectiva.

Artículo 26.- Recursos administrativos

- 26.1. El administrado podrá interponer, sin costo alguno, el recurso de reconsideración ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, presentando nueva prueba o información adicional.
- 26.2. Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, interpondrá el recurso de apelación, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.
- 26.3. Los recursos administrativos contra los títulos habilitantes para autorizaciones de vertimiento o reuso otorgados en el marco de la Certificación Ambiental Global se interponen ante la autoridad ambiental competente, que trasladará dicho recurso a la Autoridad Nacional del Agua para que esta a través de su órgano competente emita la opinión correspondiente.
- 26.4. El plazo máximo para la imposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo impugnado.
- 26.5. El plazo para la resolución de los recursos administrativos es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su presentación.

TÍTULO IV

**EXTINCIÓN, CADUCIDAD, REVOCATORIA Y SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES DE
VERTIMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS**

Artículo 27.- Extinción, caducidad y revocatoria de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas

- 27.1. La autoridad competente deberá declarar, mediante Resolución Directoral, la extinción de las autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas, en los siguientes supuestos:
 - a. Renuncia del titular.
 - b. Caducidad.
 - c. Nulidad del acto administrativo que la otorgó.
 - d. Revocación.
 - e. Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción de la autorización.
- 27.2. Son causales de caducidad de las autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas:
 - a. Vencimiento del plazo establecido en la autorización.
 - b. Término de la actividad que origina las aguas residuales.
 - c. No iniciar el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización.
- 27.3. Son causales de revocatoria de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas:
 - a. Falta de pago de la retribución económica durante dos (02) años continuos.
 - b. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento.
 - c. El incumplimiento del Programa de Adecuación o Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.
 - d. La no implementación del instrumento ambiental aprobado en lo que corresponde al sistema de tratamiento y su vertimiento.
- 27.4. Sin perjuicio de las acciones que resulten necesarias en aplicación del principio precautorio, la declaratoria de revocatoria debe seguir previamente el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 28.- Suspensión de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas

- 28.1. En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados



científicamente, corresponde a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua disponer las medidas necesarias, pudiendo suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto, previa coordinación con la entidad de fiscalización ambiental (EFA) competente para la actividad generadora de las aguas residuales, la misma que establecerá las medidas dispuestas a ser implementadas.

28.2. En caso de comprobarse que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Presunción de veracidad de la información presentada y responsabilidad del administrado

La información contenida en los escritos y formatos presentados por el administrado, en los procedimientos regulados en el presente Reglamento, tiene la calidad de declaración jurada y se presume su veracidad, por lo que el administrado asume la responsabilidad administrativa y penal del contenido veraz de los mismos en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada, conforme a las disposiciones sobre la materia contenidas en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Segunda.- Verificación del derecho de uso de agua

Cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de una nueva autorización de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas, de oficio deberá verificar, a través de su unidad orgánica (ALA), que la actividad generadora de aguas residuales cuente con el derecho de uso de agua correspondiente, o, para el caso de una actividad proyectada, deberá instruir al administrado sobre los trámites requeridos para la obtención del derecho de uso correspondiente.

Tercera.- Anteproyecto de derecho de uso de área acuática

Para el caso de vertimientos proyectados al mar, se deberá presentar copia del acto administrativo de aprobación del anteproyecto de derecho de uso de área acuática, emitido por la autoridad competente.

Cuarta.- Plazos excepcionales para la emisión del informe para título habilitante

El plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la emisión del informe para título habilitante de autorización de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas, podrá ser extendido en veinte (20) días hábiles, de acuerdo a la complejidad del proyecto de inversión, lo que deberá ser debidamente justificado e informado dentro del plazo al SENACE para su extensión.

Cuando no se emitan los informes técnicos para los títulos habilitantes dentro del plazo previsto, el titular de la entidad debe emitirlos en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

Quinta.- Supervisión de vertimientos autorizados

La supervisión de los vertimientos autorizados incluye la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento, la evaluación de los reportes de monitoreo presentados por el administrado, la verificación técnica de campo y el dictado de las medidas administrativas pertinentes, a fin de cautelar la protección de la calidad de las aguas.

Sexta.- Supervisión y fiscalización de reusos autorizados

La supervisión del reúso de las aguas residuales tratadas es responsabilidad de la Autoridad Nacional del Agua, a través de la evaluación de los informes de supervisión, la verificación en campo de las condiciones establecidas en la autorización y el dictado de las medidas administrativas pertinentes.

La autorización otorgada faculta exclusivamente al reúso de aguas residuales en las condiciones establecidas en la autorización. El reúso con un fin distinto del autorizado o de agua residual tratada que no cumple los criterios de la calidad establecidos, constituye infracción en materia de recursos hídricos,



tipificada en el literal d. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. El reuso a través de descarga en infraestructura hidráulica de riego de agua residual tratada que no cumple los criterios de la calidad establecidos, constituye infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el literal q. del artículo 277.

Sétima.- Supervisión de vertimientos y reusos no autorizados

La supervisión de los vertimientos y reusos no autorizados incluye la verificación técnica de campo y el dictado de las medidas administrativas pertinentes, a efectos de evitar o corregir una mayor afectación al recurso hídrico o a los usos sectoriales.

Octava.- Vertimientos extraordinarios como producto de situaciones de contingencia

Durante el vertimiento excepcional e imprevisible de aguas residuales con o sin tratamiento previo por parte de titulares autorizados debido a situaciones de contingencia asociadas a fuerza mayor o caso fortuito comprobado, no se requiere contar con autorización de vertimiento mientras dure la superación de la contingencia. Sin perjuicio de ello, debe cumplirse con las disposiciones que contemple la normatividad de la materia en caso de emergencia, debiendo la autoridad competente evaluar si concurre la necesidad de que el titular de la actividad presente o actualice el Plan de Contingencia o Plan de Gestión de Riesgos que forme parte de su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), con la finalidad de implementar de forma preventiva las acciones que permitan evitar dichas descargas en el futuro.

A tal efecto, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrida la contingencia, se deberá comunicar a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos dicho evento, a través de teléfono fijo, móvil y/o correo electrónico, dependiendo de los medios que se disponga para reportar la contingencia.

La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, a su vez requerirá la opinión de la entidad de fiscalización ambiental (EFA) de la actividad afectada por la situación de contingencia, respecto a la excepcionalidad o imprevisibilidad de la situación presentada; así como para determinar si se requiere o no actualizar el Plan de Contingencia respectivo.

De encontrarse justificado dicho vertimiento como extraordinario e imprevisible, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos instruirá a la Autoridad Administrativa del Agua del ámbito, para que ésta a través de sus Unidades Orgánicas, se abstenga de iniciar o disponga el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado.

Novena.- Requisito adicional para el otorgamiento de la autorización de vertimiento y reuso

En caso que el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado no contenga la evaluación del efecto del vertimiento de aguas residuales tratadas en el cuerpo receptor o el efecto ambiental del reuso, esta deberá presentarse como un anexo de la solicitud de autorización de vertimiento o reuso, como requisito adicional a los indicados en los numerales 20.1 y 20.2 del Artículo 20° del Reglamento.

Décima.- Anexos

Forman parte de presente Reglamento los anexos que a continuación se detallan, los cuales serán utilizados para la evaluación y tramitación de los procedimientos administrativos regulados en el presente Reglamento:

Anexo N° 1 : Glosario de términos.

Anexo N° 2 : Formato de requisitos de admisibilidad.

2.1.- Solicitud de otorgamiento de autorización, modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

2.2.- Solicitud de otorgamiento de autorización, modificación y prórroga de autorización de reuso de aguas residuales tratadas.

Anexo N° 3 : Formato de remisión del expediente administrativo.

Anexo N° 4 : Formato de Solicitud de Otorgamiento de Autorización, Modificación y Prórroga de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas.



Anexo N° 5 : Formato de Solicitud de Otorgamiento de Autorización, Modificación y Prorroga de Reuso de Aguas Residuales Tratadas.

Anexo N° 6 : Formato del acta de inspección ocular de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas.

Anexo N° 7 : Formato de informe técnico para vertimiento y reuso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Opinión de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca en el procedimiento de otorgamiento de autorización de reuso de aguas residuales tratadas

En tanto los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca no se encuentren implementados, se prescindirá de su opinión en el procedimiento de otorgamiento de autorización de reuso de aguas residuales tratadas.

Segunda.- Normas referenciales aplicables para la evaluación de la calidad de aguas residuales tratadas

En defecto de Límites Máximos Permisibles nacionales, son de uso referencial las normas internacionales establecidas por instituciones de Derecho Internacional Público, como las "Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad" de la Corporación Financiera Internacional (IFC, Grupo del Banco Mundial).y otras normas internacionales.

Tercera.- Reuso por tercero de aguas residuales no tratadas provenientes de prestadores de servicios de saneamiento en adecuación

En tanto dure el proceso de adecuación de los prestadores de servicios de saneamiento a los artículos 79°, 80°, 81° y 82° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, en el marco del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1285 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA y éstos comercialicen con fines de reuso las aguas residuales no tratadas que generan, conforme al numeral 26.2 del Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA, los terceros que requieran reusar dichas aguas residuales no tratadas deberán comprender su tratamiento y reuso en el marco de la aprobación de la certificación ambiental del proyecto o actividad del cual son titulares, entendiéndose con ello cumplido el requisito contemplado en el literal b del numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento.



ANEXO N° 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la aplicación del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- 1.1. **Acto administrativo de aprobación del Instrumento de gestión ambiental:** Comprende tanto la resolución de aprobación, como el informe técnico que la sustenta.
- 1.2. **Aguas de escorrentía:** Aguas procedentes de las precipitaciones pluviales que discurren por la superficie terrestre. En caso sufran modificaciones en sus características que hagan necesario su tratamiento previo a su disposición final, serán consideradas como aguas residuales. Las aguas de escorrentía pluvial recolectadas en un sistema de alcantarillado municipal combinado, que son desviados mediante rebose en la entrada de la planta de tratamiento cuando el caudal de aguas residuales sobrepase el caudal máximo horario sin aporte pluvial, no son consideradas aguas residuales.
- 1.3. **Aguas de contacto:** deben considerarse las aguas de afloramiento y lixiviación
- 1.4. **Aguas de inyección:** Aguas residuales tratadas cuya disposición final se efectúa a través de su confinamiento permanente en el subsuelo.
- 1.5. **Aguas de mina:** Aguas resultantes de los trabajos ejecutados en interior de mina y que por estar en contacto con cuerpos mineralizados adquieren características que hacen necesario su tratamiento previo a su disposición final, debiéndoselas considerar como aguas residuales.
- 1.6. **Aguas de refrigeración:** Aguas utilizadas en el proceso de generación de vacío o extracción de calor, que no entran en contacto con la materia prima utilizada en el proceso productivo ni ninguna otra sustancia o material contaminante que altere sus características originales, y que no superen los 35°C. No serán consideradas aguas residuales en tanto correspondan a esta definición, lo que debe demostrarse en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, indicando expresamente que no se requiere de un tratamiento específico para su disposición final en un cuerpo natural de agua.
- 1.7. **Aguas de reinyección:** Aguas provenientes de la actividad de extracción de hidrocarburos, cuya disposición final se realiza en el pozo de origen.
- 1.8. **Aguas desalinizadas:** Aguas obtenidas del proceso de extracción de las sales disueltas en el agua salina o salobre, hasta alcanzar los valores aceptables para el requerimiento de un uso determinado.
- 1.9. **Aguas residuales:** Aquellas aguas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas, que tengan que ser vertidas a un cuerpo natural de agua o reusadas y que por sus características de calidad requieran de un tratamiento previo. Cuando el Instrumento de Gestión Ambiental establece expresamente que las aguas modificadas por la actividad no requieren de un tratamiento previo antes de su vertimiento o reuso, no serán consideradas como aguas residuales.
- 1.10. **Aguas residuales domésticas:** Aguas residuales de origen residencial, comercial e institucional que contienen desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana (preparación de alimentos, lavado y aseo personal).
- 1.11. **Aguas residuales industriales:** Aguas residuales originadas como consecuencia del desarrollo de un proceso productivo, incluyéndose a las provenientes de la actividad minera, energética, agroindustrial, manufacturera, industrial, entre otras, así como las aguas de contacto.
- 1.12. **Aguas residuales municipales:** Aguas residuales domésticas que pueden incluir la mezcla con aguas de drenaje pluvial y aguas residuales de origen industrial siempre que éstas cumplan con los requisitos para ser admitidas en los sistemas de alcantarillado de tipo combinado, así como las aguas de contacto provenientes de la disposición inadecuada de residuos sólidos.
- 1.13. **Agua salina:** Agua que se encuentra en los océanos y mares, incluye las aguas de transición.
- 1.14. **Agua salobre:** Agua de los acuíferos caracterizada por su alta concentración de sales minerales disueltas, en cantidades mayores a las del agua dulce pero menores a las del agua salina.
- 1.15. **Aguas termales:** Aguas subterráneas de mayor temperatura que el ambiente y ricas en minerales, que afloran en manantiales o pozos. También cuando han sido usados en actividades turísticas, recreativas o medicinales, no serán consideradas como aguas residuales, salvo que estén mezcladas con aguas residuales domésticas o industriales.



- 1.16. **Aguas turbinadas:** Aguas naturales de uso no consuntivo utilizadas para generar electricidad utilizando la energía hidráulica, y descargadas a un cuerpo de agua. No son consideradas como aguas residuales.
- 1.17. **Derecho de uso de agua:** Es el título habilitante otorgado mediante licencia, permiso o autorización por la instancia competente de la Autoridad Nacional del Agua, que faculta usar el agua para un fin y un lugar determinado.
- 1.18. **Estándar Nacional de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua):** Nivel de concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físico, químicos y biológicos presentes en el agua, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni para el ambiente. Los estándares aprobados son aplicables a los cuerpos de agua del territorio nacional en su estado natural y son obligatorios en el diseño de las normas legales y las políticas públicas, siendo un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.
- 1.19. **Límite Máximo Permisible (LMP):** Medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 1.20. **Plan de Contingencia:** Es el documento que forma parte del instrumento de gestión ambiental aprobado, el cual contempla las medidas para la gestión de riesgos y la respuesta a las contingencias que pueden afectar a la salud, al ambiente e infraestructura en las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre o abandono, el cual incluye las acciones y comunicaciones que deben ejecutarse ante la ocurrencia de dichos eventos, así como, las acciones para organizar y preparar a la población susceptible de ser afectada para actuar en caso de una emergencia.
- 1.21. **Punto de vertimiento:** es la ubicación donde se realizará la descarga de aguas residuales previamente tratadas al cuerpo receptor.
- 1.22. **Punto de control del efluente:** lugar previamente establecido para el control de aguas residuales previamente tratadas para llevar a cabo la evaluación de la calidad y cantidad del agua, como parte de las actividades de control y fiscalización.
- 1.23. **Punto de control en el cuerpo receptor:** lugar previamente establecido en el cuerpo receptor para llevar a cabo la evaluación de la calidad y cantidad del agua, como parte de las actividades de control y fiscalización de vertimientos autorizados.
- 1.24. **Quebrada seca:** Cuerpo de agua lótico que no presenta un flujo de agua, salvo en caso de fenómenos naturales extremos. No comprende las quebradas con flujo de agua estacional y transitorio.
- 1.25. **Reuso de agua residual tratada:** Utilización de aguas residuales previamente tratadas, resultantes de las actividades antropogénicas.
- 1.26. **Sistema de drenaje pluvial:** Infraestructura que evacua caudales que se presentan con poca frecuencia, cuyo origen es generado por precipitaciones o riego en agricultura.
- 1.27. **Sistema de drenaje urbano o alcantarillado:** Sistema de estructuras y tuberías usado para la conducción y evacuación de las aguas residuales municipales. Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado.
- 1.28. **Salmueras:** Aguas con alto contenido de sales disueltas, que se obtienen como resultado del proceso de desalinización. Son consideradas aguas residuales, por lo que su vertimiento requiere de autorización.
- 1.29. **Situación de Contingencia:** Deficiencias o fallas operativas provocadas por causas de origen natural como: inundación, incendio natural, sismo, fenómeno climatológico, huayco, alud, terremoto y/o tsunami, entre otros eventos de similares características o por causas antropogénicas como: vandalismo, terrorismo, motines, huelgas, atentados, sabotajes, incendio, explosión, factores tecnológicos, afectación de la infraestructura por terceros, entre otros eventos de similares características



- 1.30. **Tratamiento Avanzado:** Proceso de tratamiento físico-químico o biológico para alcanzar un grado de tratamiento superior al tratamiento secundario. Puede implicar según la actividad la remoción de los siguientes parámetros:
- Remoción de nutrientes (nitrificación-desnitrificación, desgasificación del amoníaco, precipitación química del fósforo, remoción biológica de fósforo con procesos anaeróbico/anóxico/aeróbico, etc.).
 - Remoción de sólidos en suspensión (clarificación química, filtración, etc.);
 - Remoción de complejos orgánicos disueltos (adsorción, oxidación química, etc.);
 - Remoción de compuestos inorgánicos disueltos (destilación, electrodiálisis, intercambio iónico, ósmosis inversa, precipitación química, etc.);
- 1.31. **Vertimiento de aguas residuales:** Descarga de aguas residuales en un cuerpo natural de agua continental o marítima. Se excluye a las provenientes de naves y artefactos navales.
- 1.32. **Vertimiento permanente:** régimen de descarga de aguas residuales que presenta un caudal continuo con una variabilidad horaria y estacional.
- 1.33. **Vertimiento no permanente:** régimen de descarga de aguas residuales que presenta un caudal intermitente según los periodos de producción.



ANEXO N° 2: FORMATO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

ANEXO 2.1: REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Fecha de registro Expediente: _____

REQUISITOS TUPA-ANA	DESCRIPCIÓN	REQUISITO QUE SE ADJUNTA		OBSERVACIONES
1	Solicitud de autorización, modificación o prórroga de vertimiento de aguas residuales tratadas, en el formato publicado por la Autoridad Nacional del Agua, debidamente llenada en todas sus partes y firmada.	☐ Si	☐ No	
2	Copia del acto administrativo de aprobación del instrumento de gestión ambiental, de sus modificaciones, ampliaciones e mejoras tecnológicas, correspondiente al sistema de tratamiento y al vertimiento de aguas residuales, emitido por la autoridad ambiental competente.	☐ Si	☐ No	
3	Pago por derecho de trámite (indicar número recibo o presentar copia)	☐ Si	☐ No	

REQUISITOS TRANSITORIOS (SEGÚN CORRESPONDA)

NOTA: Toda la documentación que se presente deberá encontrarse debidamente foliada y en digital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, habiéndose observado el incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos para solicitar el otorgamiento, modificación y prórroga de la vigencia de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, según lo indicado en presente ficha, se le otorga por única vez un plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de dar por no presentada su solicitud.



.....
Autoridad Nacional del Agua
 Nombre:
 DNI:

.....
EMPRESA:
 Nombre:
 DNI:

ANEXO 2.2: REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Fecha de registro Expediente: _____

REQUISITOS TUPA-ANA	DESCRIPCIÓN	REQUISITO QUE SE ADJUNTA		OBSERVACIONES
2	Solicitud de autorización, modificación o prórroga de reuso de aguas residuales tratadas, en el formato publicado por la Autoridad Nacional del Agua, debidamente llenada en todas sus partes y firmada.	☐ Sí	☐ No	
3	Copia del acto administrativo de aprobación del instrumento de gestión ambiental, de sus modificaciones, ampliaciones e mejoras tecnológicas, correspondiente al sistema de tratamiento, emitido por la autoridad ambiental competente.	☐ Sí	☐ No	
4	Pago por derecho de trámite (indicar número recibo o presentar copia)	☐ Sí	☐ No	
REQUISITOS ESPECIALES (SEGÚN CORRESPONDA)				
5	Conformidad del titular del derecho de uso de agua de interconexión de la infraestructura hidráulica que permita captar las aguas residuales, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz. (En caso de reuso de agua residual tratada por persona distinta al titular del derecho de uso de agua correspondiente.)	☐ Sí	☐ No	☐ No corresponde
6	Opinión favorable del operador a cargo de la infraestructura hidráulica de regadío, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz. (En caso de reuso de aguas residuales tratadas a través de infraestructura hidráulica de regadío.)	☐ Sí	☐ No	☐ No corresponde

NOTA: Toda la documentación que se presente deberá encontrarse debidamente foliada y en formato digital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS habiéndose observado el incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos para solicitar el otorgamiento, modificación y prórroga de la vigencia de autorización de reuso de aguas residuales tratadas, según lo indicado en presente ficha, se le otorga por única vez un plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de dar por no presentada su solicitud.

.....
Autoridad Nacional del Agua
 Nombre:
 DNI:

.....
EMPRESA:
 Nombre:
 DNI:



HOJA DE ENVÍO CENTRAL

CUT N°

EXP N°

REMITENTE _____

Nombre/Razón Social
Dirección

DOCUMENTO _____

CARTA

Asunto

Folios

DESTINATARIO _____**ACCION** _____

- | | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|--|
| 1. Acción necesaria e inmediata | 8. Conversemos | 15. Informar a (22) |
| 2. Acusar recibo y agradecer | 9. Corregir texto | 16. Para su Firman o V B |
| 3. Asistir en representación (22) | 10. Devolver al interesado | 17. Para atención urgente |
| 4. Archivar | 11. Difundir | 18. Por corresponderle |
| 5. Adjuntar antecedentes y devolver | 12. Evaluar/opinar | 19. Preparar respuesta para firma (22) |
| 6. Atender/Contestar directamente | 13. Falta completar información | 20. Proyectar resolución (22) |
| 7. Coordinar (22) | 14. Formular Informe | 21. Su conocimiento |
| 22. | | |

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO _____**REQUISITOS** _____

ANEXO 4: SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

(La ficha debe ser llenada en todas sus partes.)

PARTE I. TIPO DE SOLICITUD

☐ Autorización
 ☐ Modificación de autorización
 ☐ Prórroga de la vigencia de autorización

Número de la Resolución Directoral de la autorización vigente:
(Indicar en caso de modificación y prórroga solamente)

Descripción de las modificaciones de la autorización vigente:
(Indicar en caso se requiere modificar una autorización vigente solamente)

PARTE II. DATOS DEL SOLICITANTE

A. Razón social del solicitante :
(o nombres y apellidos completos para persona natural)

B. Registro Único de Contribuyentes (RUC) :
(o número del documento de identidad para persona natural)

C. Dirección del domicilio legal :

D. Dirección electrónica :
Solicito la notificación del acto administrativo mediante correo electrónico : ☐ Si ☐ No

PARTE III. ACTIVIDAD GENERADORA DE LAS AGUAS RESIDUALES

A. Descripción de la actividad :

B. Sector :
(Saneamiento, Industria, Minería, Energía, Hidrocarburos, Pesquería, Agroindustria, entre otros)

C. Nombre de la Unidad Productiva u operativa / Proyecto / PTAR :

D. Ubicación	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad
--------------	--------------	-----------	----------	-----------

E. Fecha de inicio de operaciones : F. Duración de la actividad ¹ : años

(1) En caso de actividad poblacional indicar la vida útil de la planta de tratamiento de aguas residuales.

G. Indicar la procedencia de las aguas a usar :
☐ Fuente de agua natural, -indicar nombre y caudal:
☐ De tercero; indicar razón social:
☐ Otro, especificar:

H. Indique el(los) sistema(s) de tratamiento de aguas residuales^[U1] :

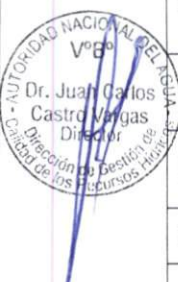
☐ Lagunas aireadas	☐ Trampa de grasas	☐ Filtro de arena
☐ Lagunas anaerobias	☐ Sedimentador primario	☐ Desinfección con.....
☐ Lagunas facultativas	☐ Tanque de neutralización	☐ Osmosis inversa
☐ Tanque anaeróbico / UASB	☐ Tanque de flotación	Otros (especificar) :
☐ Filtros percoladores	☐ Tanques de floculación	☐ ...
☐ Lodos activados	☐ Sedimentador secundario	☐ ...

PARTE IV. CUERPO RECEPTOR

A. Nombre del cuerpo receptor :

B. Tipo : ☐ lótico (río, quebrada, etc.) ☐ léntico (lago, laguna, etc.) ☐ marino-costero
☐ disposición final por confinamiento en el subsuelo

C. Categoría ECA del cuerpo receptor :



PARTE V. VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS^[U2]

A. Tipo de aguas residuales ²	B. Caudal máximo ³ (L/s)	C. Volumen anual (m ³)	D. Régimen de descarga	E. Coordenadas del punto de vertimiento ⁴		
				Este	Norte	Zona UTM
☐ Doméstico/Municipal			☐ Permanente			
☐ Industrial			☐ No permanente			

(2) En caso de un vertimiento de diferentes tipos de aguas residuales, deberá indicarse el caudal y volumen de cada uno por separado.
(3) Indicar el caudal máximo de aguas residuales tratadas en la época seca, sin aporte pluvial.
(4) En sistema de coordenadas UTM WGS 84.

F. Tipo de dispositivo de control del caudal de aguas residuales vertidas :	☐ Medición indirecta con método de sección-velocidad	☐ Tubo Venturi
	☐ Descarga libre del efluente y método volumétrico.	☐ Caudalímetro mecánico
	☐ Medidor de régimen crítico (ej. canaleta Parshall)	☐ Caudalímetro electrónico o magnético
	☐ Vertedero calibrado	☐ Otro (especificar):
	☐ Dispositivo electrónico con de registro continuo del caudal	

G. Dispositivo de descarga :	☐ Tubería	☐ Canal
	☐ Emisor submarino/subacuático	☐ Otro (especificar) :

PARTE VI. PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL Y DEL CUERPO RECEPTOR⁵

Código del punto de control	Descripción	Coordenadas (UTM WGS84)			Parámetros de control según la actividad	Frecuencia de control
		Este	Norte	Zona		

PARTE VII. ANEXOS DE LA SOLICITUD

- ☒ Copia del acto administrativo de aprobación del instrumento de gestión ambiental, de sus modificaciones, ampliaciones y mejoras tecnológicas, correspondiente al sistema de tratamiento y vertimiento de aguas residuales, emitido por la autoridad ambiental competente.
- ☒ Evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor
(En caso que el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado no lo contenga).
- ☐ Información complementaria; especificar:
(facultativo para sustentar, aclarar o describir en mayor detalle la información declarada)

PARTE VIII. DECLARACIÓN JURADA

La actividad generadora de las aguas residuales cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, que demuestra que las aguas residuales son sometidas a los necesarios tratamientos previos y su vertimiento no cause deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor ni se afecte su reutilización para otros fines. La información declarada guarda concordancia con el Instrumento de Gestión Ambiental, sus modificaciones, ampliaciones y mejoras tecnológicas aprobadas.

Asumo la responsabilidad administrativa y penal, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la información declarada o documentación presentada, conforme a las disposiciones del artículo 33° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Lugar:		Nombre, Firma y Sello del Ingeniero responsable	Nombre, Firma y Sello del Representante Legal
Fecha:			
Número total de folios presentados en esta solicitud:			

(5) Consideraciones sobre el programa de monitoreo de la calidad del agua :

1. La ubicación de los puntos de control es establecida en el instrumento de gestión ambiental, o, en su defecto, según el siguiente detalle:

1.1 Un punto de control de cantidad y calidad de las aguas residuales tratadas, ubicado entre la salida de la planta de tratamiento y el vertimiento al cuerpo receptor.

1.2 En el cuerpo receptor lotico, se establece por lo menos dos puntos:

- un punto aguas arriba del vertimiento en una distancia entre 20 y 50 metros.
- un punto aguas abajo del vertimiento en una distancia de aproximadamente 200 metros, en una ubicación de acceso fácil y seguro, y en la misma orilla donde se realiza el vertimiento.

Alternativamente se podrá establecer puntos de control aguas arriba y aguas abajo del proyecto en el límite del área de influencia directa, lo que permite la evaluación integral de los impactos ambientales. Si aguas abajo del vertimiento existieran usos de agua, el punto de control en todo caso deberá ser establecido aguas arriba de estos.

1.3 En el cuerpo receptor lentico, se establece por lo menos cuatro puntos de control en las cuatro direcciones alrededor del dispositivo de descarga, en una distancia de 200 metros. Las muestras serán tomadas en la superficie, en el fondo a 50 cm del sustrato y, en caso de puntos con más de 10 metros de profundidad, adicionalmente a la mitad de la columna de agua.

1.4 En el cuerpo receptor marino-costero, se establece por lo menos cuatro puntos de control en las cuatro direcciones alrededor del dispositivo de descarga, en una distancia de 200 metros. Las muestras de agua son tomadas a las siguientes profundidades:

- Para aguas residuales tratadas de menor densidad que las aguas marinas (aguas residuales generadas en el uso de agua dulce como las aguas residuales doméstico-municipales): en la superficie.
- Para aguas residuales tratadas de igual densidad que las aguas marinas (aguas residuales generadas en el uso de agua de mar): en la superficie, en el fondo a 50 cm del sustrato y, en caso de puntos con más de 10 metros de profundidad, adicionalmente a la mitad de la columna de agua.
- Para aguas residuales de mayor densidad que las aguas marinas: en el fondo a 50 cm del sustrato y, cuando las aguas residuales tratadas contienen aceites y grasas y/o hidrocarburos de petróleo, adicionalmente en la superficie.

En el caso de vertimiento de aguas residuales doméstico-municipales a través de emisor submarino, se prevé transectos de puntos de control de los parámetros microbiológicos ubicados en el límite de las zonas sensibles, como áreas acuáticas usadas para la producción y extracción de moluscos u otras especies hidrobiológicas y para actividades recreacionales de contacto directo. En estos puntos, las muestras de agua son tomadas en la superficie.

2. Los parámetros de control son establecidos en el instrumento de gestión ambiental, o, en su defecto, comprenden mínimamente los parámetros de campo (pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y temperatura) y los parámetros indicados en la norma que establece los Límites Máximos Permisibles aplicable para la actividad generadora de aguas residuales. En defecto de una norma nacional, son de uso referencial aquellas establecidas por instituciones de Derecho Internacional Público, como las "Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad", de la Corporación Financiera Internacional (IFC), Grupo del Banco Mundial; www.ifc.org/ehsguidelines y otras normas internacionales. En caso de aguas residuales que contienen nutrientes vertidos a un cuerpo receptor lentico o lotico que tributa a un cuerpo de agua lentico, o a un cuerpo receptor de categoría 1-A, adicionalmente se evaluará los nutrientes (compuestos de nitrógeno y fósforo considerados en los ECA-Agua de la categoría correspondiente).

3. La frecuencia de control en el cuerpo receptor debe ser congruente con la frecuencia de control de las aguas residuales y será establecida en conformidad con las normas ambientales sectoriales para el control de las aguas residuales tratadas: Industria: R.M. N° 026-2000-ITINCI; minimamente dos muestreos al año a máxima carga / Pesquería: R.M. N°061-2016-PRODUCE, Para consumo humano directo dos muestreos al año, para consumo humano indirecto frecuencia mensual / Saneamiento: R.M. N° 273-2013-VIVIENDA; frecuencia variable de mensual hasta anual en función del caudal promedio / Minería: R.M. N° 011-96-EM/VMM; frecuencia variable de semanal hasta semestral en función del caudal diario / Hidrocarburos: D.S. N° 015-2006-EM; frecuencia propuesta por el administrado y aprobada en el Estudio Ambiental / Energía: R.D. N° 008-97-EM/DGAA; frecuencia mensual.



ANEXO 5: SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION, MODIFICACIÓN Y PRORROGA DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

(La ficha debe ser llenada en todas sus partes.)

PARTE I. TIPO DE SOLICITUD

☐ Autorización

☐ Modificación de autorización

☐ Prórroga de la vigencia de autorización

Número de la Resolución Directoral de la autorización vigente:
(Indicar en caso de modificación y prórroga solamente.)

Descripción de las modificaciones
de la autorización vigente:
(Indicar en caso se requiere modificar una autorización vigente solamente)

PARTE II. DATOS DEL SOLICITANTE

A. Razón social del solicitante :

(o nombres y apellidos completos para persona natural)

B. Registro Único de Contribuyentes (RUC) :

(o número del documento de identidad para persona natural)

C. Dirección del domicilio legal :

D. Dirección electrónica :

Solicito la notificación del acto administrativo mediante correo electrónico : ☐ Si ☐ No

PARTE III. ACTIVIDAD GENERADORA DE LAS AGUAS RESIDUALES

A. Descripción de la actividad :

B. Sector :

(Saneamiento, Industria, Minería, Energía, Hidrocarburos, Pesquería, Agroindustria, entre otros)

C. Nombre de la Unidad Productiva
u operativa / Proyecto / PTAR :

D. Ubicación	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad

E. Indicar la procedencia de las aguas usadas en la actividad :

- ☐ Fuente de agua natural, indicar nombre, caudal:
☐ De tercero; indicar razón social:
☐ Otro, especificar:

F. Indique el(los) sistema(s) de tratamiento de aguas residuales [U3] :

- | | | |
|---|---|--|
| ☐ Lagunas aireadas | ☐ Trampa de grasas | ☐ Filtro de arena |
| ☐ Lagunas anaerobias | ☐ Sedimentador primario | ☐ Desinfección con..... |
| ☐ Lagunas facultativas | ☐ Tanque de neutralización | ☐ Osmosis inversa |
| ☐ Tanque anaeróbico / UASB | ☐ Tanque de flotación | Otros (especificar) : |
| ☐ Filtros percoladores | ☐ Tanques de floculación | ☐ ... |
| ☐ Lodos activados | ☐ Sedimentador secundario | ☐ ... |

PARTE IV. INFRAESTRUCTURA DE INTERCONEXIÓN

A. Distancia desde el punto de generación de las aguas residuales tratadas hasta el punto de reuso : m

B. Tipo de infraestructura de interconexión: ☐ Tubería ☐ Canal ☐ Otro (especificar):

C. Tipo de dispositivo de control del caudal de aguas residuales usadas :

☐ Medición indirecta con método de sección-velocidad	☐ Tubo Venturi
☐ Descarga libre del efluente y método volumétrico.	☐ Caudalímetro mecánico
☐ Medidor de régimen crítico (ej. canaleta Parshall)	☐ Caudalímetro electrónico o magnético
☐ Vertedero calibrado	☐ Otro (especificar):
☐ Dispositivo electrónico con de registro continuo del caudal	



D. Reuso de aguas residuales tratadas realizado por persona distinta al titular del sistema de tratamiento : ☒ Si ☐ No	
En caso afirmativo, indicar la vigencia del contrato o convenio que expresa la conformidad de interconexión : años	
E. Reuso de aguas residuales tratadas realizado a través de descarga en infraestructura hidráulica de regadío :	
☐ No ☐ Si; en caso afirmativo, indicar la siguiente información :	
Nombre de la infraestructura hidráulica :	
Nombre del operador a cargo de la infraestructura :	
Caudal operativo máximo del canal : L/s	Caudal promedio anual del canal : m³/año
Caudal operativo mínimo del canal : L/s	
Usuarios del canal:	
☐ Agrícolas; indicar tipos de cultivo :	
☐ Poblacionales	
☐ Industriales; indicar actividades en las cuales se usa el agua:	

PARTE V. REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

A. Fecha de inicio de la actividad de reuso :		B. Duración de la actividad : años	
C. Tipo de agua residual usada : ☐ Doméstica ☐ Municipal ☐ Industrial			
D. Coordenadas del punto de reuso (UTM WGS 84) :		Este	Norte
		Zona UTM	
E. Norma para el control de la calidad de las aguas residuales tratadas :			
☐ Directrices sanitarias sobre el uso de aguas residuales en Agricultura y Acuicultura, OMS, 1989			
☐ Wastewater treatment and use in agriculture - FAO irrigation and drainage paper 47, FAO, 1992			
☐ Otro (especificar) :			
F. Finalidad de reuso	G. Descripción del reuso		H. Volumen anual (m³)
☐ Riego en agricultura	Indicar tipo de vegetales o plantas regadas (precisar si son de tallo bajo o alto)		
☐ Riego de áreas verdes	Indicar tipo de áreas verdes regadas		
☐ Riego para reforestación	Indicar tipo de árboles regados		
☐ Control de polvo	Indicar las áreas de aplicación		
☐ Acuicultura	Indicar las especies cultivadas		
☐ Proceso de producción	Descripción del proceso industrial donde se reusará las aguas residuales		
☐ Otro	Especificar		
I. Sustento de la demanda de agua residual tratadas (requerido para reuso con fines de riego y control de polvos solamente) :			
Evapotranspiración potencial (ET): mm/año		Demanda de agua de riego por hectárea(D)¹: m³/ha/año	
Precipitación (P): mm/año		Área de reuso (A): hectáreas	
Déficit hídrico (ET-P): mm/año		Demanda total de agua de riego (D · A): m³/año	
(1) Calculado con: $D = 10 \cdot (ET - P)$			
J. Los trabajadores tendrán contacto directo con las aguas residuales tratadas usadas : ☐ No ☐ Si			
En caso de no, indicar las medidas o condiciones que reducen el riesgo de contacto directo.			
K. Las áreas / lugares donde se usa las aguas residuales tratadas son de acceso público : ☐ No ☐ Si			
En caso de no, indicar las medidas o condiciones que impiden el acceso público.			



PARTE VI. PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Código del punto de control	Descripción	Coordenadas (UTM WGS84)			Parámetros de control ²	Frecuencia de control ³
		Este	Norte	Zona		

(2) Los parámetros de control son seleccionados en función de la norma aplicable para el control de la calidad del efluente. Dichos parámetros seleccionados deben lograr y ser monitoreados en función a la aptitud de calidad del agua para el uso sectorial considerada en normas sectoriales, o en su defecto normas de referencia internacional.

(3) La frecuencia de control será establecida en conformidad con las normas ambientales sectoriales para el control de las aguas residuales tratadas (Industria: R.M. N° 026-2000-ITINCI; mínimamente dos muestreos al año a máxima carga / Pesquería: R.M. N°061-2016-PRODUCE, Para consumo humano directo dos muestreos al año, para consumo humano indirecto frecuencia mensual / Saneamiento: R.M. N° 273-2013-VIVIENDA; frecuencia variable de mensual hasta anual en función del caudal promedio / Minería: R.M. N° 011-96-EM/VMM; frecuencia variable de semanal hasta semestral en función del caudal diario / Hidrocarburos: D.S. N° 015-2006-EM; frecuencia propuesta por el administrado y aprobada en el Estudio Ambiental / Energía: R.D. N° 008-97-EM/DGAA; frecuencia mensual.)

PARTE VII. ANEXOS DE LA SOLICITUD

- ☐ Copia del acto administrativo de aprobación del instrumento de gestión ambiental, de sus modificaciones, ampliaciones y mejoras tecnológicas, correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales y emitido por la autoridad ambiental competente.
- ☐ Conformidad del titular del derecho de uso de agua de interconexión de la infraestructura hidráulica que le permita captar las aguas residuales, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz (en caso de reuso de agua residual tratada por persona distinta al titular del derecho de uso de agua correspondiente).
- ☐ Opinión favorable del operador a cargo de la infraestructura hidráulica, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz (en caso de reuso de aguas residuales tratadas a través de infraestructura hidráulica de regadío).
- ☐ Información complementaria; especificar :
(facultativo para sustentar, aclarar o describir en mayor detalle la información declarada)

PARTE VIII. DECLARACIÓN JURADA

La actividad generadora de las aguas residuales cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, que demuestra que las aguas residuales son sometidas a los necesarios tratamientos previos. La información declarada guarda concordancia con el Instrumento de Gestión Ambiental, sus modificaciones, ampliaciones y mejoras tecnológicas aprobadas.

Asumo la responsabilidad administrativa y penal, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la información declarada o documentación presentada, conforme a las disposiciones del artículo 33° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Lugar:		Nombre, Firma y Sello del Ingeniero responsable	Nombre, Firma y Sello del Representante Legal
Fecha:			
Número total de folios presentados en esta solicitud:			



ANEXO 6

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR DE VERTIMIENTO O REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

En el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el D.S. N° 001-2010-MINAG, modificada por el D.S. 006-2017-MINAGRI, se suscribe la siguiente Acta de Inspección Ocular:

I. DE LA INSPECCIÓN

Motivo de inspección:

Fecha: Hora inicial: Hora final:

Inspector(es):

DGCRH/AAA/ALA:

DGCRH/AAA/ALA:

Representante de la empresa: Cargo:

Representante de la empresa: Cargo:

Representante de la empresa: Cargo:

Representante de la empresa: Cargo:

II. DATOS DEL TITULAR DEL VERTIMIENTO O REUSO

Nombre o Razón Social:

R.U.C. Telf.:

Domicilio legal (sede administrativa):

Distrito: Provincia: Departamento:

Representante legal: Cargo:

III. DATOS DE LA ACTIVIDAD GENERADORA DE AGUAS RESIDUALES

Nombre de la unidad productiva / proyecto / centro poblado:

Ubicación del Establecimiento:

Distrito: Provincia: Departamento: Telf.:

Tipo de Actividad: ☐ Productiva ☐ Poblacional

Descripción de la actividad:

Sector: ☐ Saneamiento ☐ Industrial ☐ Minero ☐ Pesquero ☐ Energía ☐ Otro:

Derecho de uso de Agua - N°:

Nombre de fuente(s) de abastecimiento:

Volumen diario captado de agua dulce:m³ Volumen diario captado de agua de mar:m³

Fecha de inicio de operaciones:

Horas operativas/día: Días operativos/mes: Meses operativos/año:



IV. DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CUERPO RECEPTOR:

Autorización de vertimiento vigente - R.D. N°:

Código del punto de vertimiento según autorización:

Coordenadas del punto de vertimiento (UTM-WGS84): Norte: Este: Zona UTM:

Tipo de agua residual tratada vertida: ☐ Doméstica ☐ Municipal ☐ IndustrialCaudal instantáneo medido en campo: ☐ l/s ☐ m³/s

Método de aforo:

Volumen anual según registro del administrado: m³ (cuando disponible)

Régimen de descarga: ☐ Permanente ☐ No permanente

Descripción de la infraestructura de descarga:

Tipo de cuerpo receptor: ☐ lotico ☐ lentico ☐ marino-costero

Nombre del cuerpo receptor:

Cuenca hidrográfica:

Observaciones: (Anotar presencia de material flotante, espuma, película visible de aceites y grasas, coloración, olor, y otras anomalías)

En las aguas residuales tratadas:

En el cuerpo receptor aguas arriba del vertimiento:

En el cuerpo receptor aguas abajo del vertimiento:

Esquema de la red hidrográfica que comprende el cuerpo receptor, punto(s) de vertimiento, puntos de control de la calidad del agua establecidos y el cuerpo de agua al cual tributa el cuerpo receptor:



V. PARA REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Autorización de reuso vigente - R.D. N°:

Código del punto de reuso según autorización:

Coordenadas del punto de reuso (UTM-WGS84): Norte: Este: Zona UTM:

Tipo de agua residual tratada usada: ☐ Doméstica ☐ Municipal ☐ Industrial

Caudal instantáneo medido en campo: ☐ l/s ☐ m³/s

Método de aforo:

Volumen anual según registro del administrado: m³ (cuando disponible)

Régimen de reuso: ☐ Permanente ☐ No permanente

Descripción de la infraestructura de interconexión:

Finalidad de reuso (marcar según corresponda e indicar información requerida):

☐ Riego en agricultura; indicar tipo de vegetales o plantas regadas (precisar tallo bajo o alto) y las áreas regadas (ha):

☐ Riego de áreas verdes; indicar tipo de áreas verdes regadas (precisar con o sin acceso público) y las áreas regadas (ha):

☐ Riego para reforestación; indicar tipo de árboles regados y las áreas regadas (ha):

☐ Control de polvo; indicar las áreas de aplicación y su extensión (ha):

☐ Acuicultura; indicar las especies cultivadas:

☐ Proceso de producción; descripción del proceso industrial donde se reusa las aguas residuales:

☐ Otro; especificar:

Descripción de las medidas o condiciones que reducen el riesgo de contacto directo de los trabajadores con las aguas residuales tratadas usadas:

Descripción de las medidas o condiciones que impiden el acceso público en las áreas / lugares donde se usa las aguas residuales tratadas:

Observaciones: (Anotar condiciones del reuso que pueden constituir un riesgo para la salud humana, el normal desarrollo de la flora y fauna o se afecte a otros usos, y otras anomalías)

Describir si existen otros tipos de reuso del mismo efluente de aguas residuales tratadas:

Fin de reuso	Titular del reuso	Caudal de aguas residuales tratadas reusadas, medido en campo (l/s)	N° de la RD que autoriza el reuso (si tiene)	Observaciones



EMPRESA:
Nombre:
DNI:

EMPRESA:
Nombre:
DNI:

Otra entidad participante:
Nombre:
DNI:



ANEXO 7
FORMATO INFORME TÉCNICO PARA VERTIMIENTO Y REUSO

INFORME TÉCNICO N° XXX-201X-ANA-(SIGLAS UNIDAD EVALUADORA)/(INICIALES EVALUADOR)

Para :

Asunto :

Referencia :

Fecha :

1. ANTECEDENTES

2. OBJETIVO

3. BASE LEGAL

4. ANÁLISIS

4.1.

4.2.

4.3.

4.4.

5. CONCLUSIONES

6. RECOMENDACIONES

